



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00129  
RADICADO N° 2022-00051-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por GILMA LUCÍA ARIAS RIVERA contra la NUEVA EPS, ARL POSITIVA Y PROTECCIÓN S.A.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario REQUERIR a la accionante para que remita con destino a esta Judicatura, los anexos de la tutela “copia certificado de incapacidades, copias de historias clínicas y documento de identidad”, y deberá indicar quien es su actual empleador, además, deberá allegar los datos de notificación del mismo, concediéndole un término de dos días.

Por su parte, se hace necesario requerir a la ARL POSITIVA, con el fin de que aporte a esta Judicatura los datos de notificación del empleador de I accionante, concediéndole un término de dos días.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

**DECIDE:**

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por GILMA LUCÍA ARIAS RIVERA contra la NUEVA EPS, ARL POSITIVA Y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO – REQUERIR a la accionante GILMA LUCÍA ARIAS RIVERA para que remita con destino a esta Judicatura, los anexos de la tutela “copia certificado de incapacidades, copias de historias clínicas y documento de identidad”, y deberá indicar quien es su actual empleador, además, deberá allegar los datos de notificación del mismo, concediéndole un término de dos días.

TERCERO – REQUERIR a la accionada ARL POSITIVA, con el fin de que aporte a esta Judicatura los datos de notificación del empleador de la accionante, concediéndole un término de dos días.

CUARTO– ORDENAR la notificación personal de este auto a las entidades accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 035  
hoy 02 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e51b1fe589f035afad4802706d876c88e4f1a75d46a85d800266b98a842c4**

Documento generado en 01/03/2022 04:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**